

Carrard Consulting SA

A los acreedores y titulares de cuentas de depósitos
en el Banque Privée Espirito Santo SA en liquidación

Lausanne, 28 de Octubre de 2014

Banque Privée Espirito Santo SA en liquidación (BPES): Circular del Liquidador n° 4 referente (i) al tratamiento de los importes en efectivo procedentes de los activos segregados y (ii) la implementación de un plan social decidido por el Liquidador

Estimado Sr., Sra.,

Les comunicamos las siguientes informaciones en relación con el tratamiento de los importes en efectivo procedentes de los activos segregados y la implementación de un plan social decidido por el Liquidador:

1. Tratamiento de los importes en efectivo procedentes de activos segregables**a) Principio - Recapitulativo**

Los títulos y otros valores mobiliarios según el artículo 16 de la Ley Federal sobre bancos y cajas de ahorro (**LB**), (incluidos los títulos *intermédiés* (valores depositados en poder de un intermediario) en los términos del artículo 17 de la Ley Federal sobre los títulos *intermédiés* [**LTI**]), que figuren en las cuentas de depósito de los clientes del BPES al día de la quiebra (**Títulos** y, en relación a las cuentas en que figuran: **Cuentas-Títulos**) son segregados de la masa insolvente. Esto significa que los Títulos no hacen parte de los activos que integran la masa insolvente del BPES y no son vendidos en el cuadro de la liquidación.

De acuerdo con las informaciones que figuran en la Circular n° 2 emitida por el Liquidador a la atención de los Titulares, los importes en efectivo procedentes de Títulos segregados, en particular los intereses o dividendos pagados, los reembolsos de obligaciones o el producto de una eventual venta de títulos pagados al BPES después de la declaración de quiebra el 19 de Septiembre de 2014, a las 08:00 horas, constituyen igualmente, en principio, activos segregados.

Los importes en efectivo segregados, conforme al párrafo anterior, serán transferidos para una o varias cuentas del Titular en otro establecimiento depositario.

Con esta finalidad, el Titular debe imperativamente enviar al Liquidador el formulario de instrucciones para la transferencia de importes en efectivo procedentes de los Títulos segregados, disponible en la página web www.liquidator-bpes.ch, **en original firmado**.

Las instrucciones de transferencia deberán imperativamente indicar una cuenta bancaria en la divisa en la que el título fue emitido. El Liquidador no procederá a ninguna operación de cambio y los importes en efectivo procedentes de activos segregados serán transferidos en la moneda en la que han sido recibidos. El Liquidador no asume responsabilidad alguna por los daños y perjuicios incurridos por el titular en este sentido.

El formulario de instrucciones para la transferencia de los importes en efectivo procedentes de los activos segregados debe ser rellenado una sola vez y, salvo instrucciones escritas del Titular, puede ser utilizado para efectuar cualquier transferencia posterior de importes en efectivo procedentes de activos segregados.

b) Plazo de ejecución

El Liquidador y el personal del BPES se esforzarán en proceder a la transferencia de los importes en efectivo procedentes de activos segregados en el mejor plazo posible a contar desde la recepción de las instrucciones de transferencia de los Titulares. Una ejecución inmediata no será, sin embargo, posible.

c) Gastos, garantías y compensación

Todos los gastos habituales inherentes a las transferencias de los importes en efectivo segregados serán debitados antes de las transferencias. Se reservan los derechos de compensación y las garantías.

2. Plan Social

Un cierto número de contratos de trabajo no fue asumido por la masa insolvente en el momento de la quiebra del BPES lo que ha provocado dificultades importantes para algunos colaboradores durante el plazo de rescisión de sus contratos de trabajo. Estas situaciones pueden resultar, por un lado, de una incapacidad de trabajo no cubierta por el seguro de desempleo o por el seguro de enfermedad del BPES, y por otro, del incumplimiento de las condiciones requeridas para el derecho al subsidio de desempleo. Para hacer frente a esta situación, el Liquidador decidió, el 28 de Octubre de 2014, implantar un plan social individual urgente, teniendo en cuenta las particularidades de cada caso personal.

El plan social se aplica únicamente a los acreedores de primera clase que cumplan los criterios siguientes:

- trabajadores con una incapacidad por enfermedad al 20 de Octubre de 2014, incapacidad en curso a esa fecha y con ciertas condiciones. A través de la suscripción de un seguro por parte del trabajador, es ofrecida, por un período limitado, una indemnización hasta un importe máximo de CHF 10'500.- y una participación mensual de CHF 300.- para el pago de las primas del seguro.
- trabajadores que no cumplan las condiciones requeridas para tener derecho al subsidio de desempleo (a excepción de los casos de posición equiparable a la del empleador y/o de ausencia de domicilio en Suiza), con el mismo límite máximo.

El Plan prevé diversas obligaciones y formalidades a cargo de los trabajadores implicados e introduce cláusulas sobre la duración de las prestaciones. Las funciones de Director General y de Directores Generales Adjuntos están excluidas de la aplicación del plan.

Por último, Los importes pagados al trabajador en el ámbito del plan social son deducidos del montante de distribución efectuada a título de crédito verificado en primera clase en el ámbito de la clasificación definitiva de créditos, y si procede, con la obligación de restitución del importe excedente por parte del trabajador.

Les saluda atentamente,

el Liquidador, Carrard Consulting SA